



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lic. VICTOR MANUEL GUALAN CHALAN

ALCALDE DEL CANTON YACUAMBI

CONSIDERANDO

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** por mandato del Art. 238 de la Carta Magna, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, principio que es recogido por el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal l), señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; principio que guarda relación con lo previsto en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo;

**Que,** la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en el Art. 7, señala: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas, lo que hace posible que puedan ser ejercidas por otros servidores públicos, previa delegación;



**Que**, de conformidad con el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, de acuerdo a los artículos 9 y literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los municipios los alcaldes ejercen la facultad ejecutiva, la misma que comprende el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad;

**Que**, de conformidad con el artículo 60, literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quién está facultado para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, por tanto, resulta indispensable adoptar decisiones administrativas en el marco del cumplimiento de las atribuciones que me confiere la ley;

**Que**, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los artículos 89 y 98 del Código Orgánico administrativo; y,

Que, en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### RESUELVO

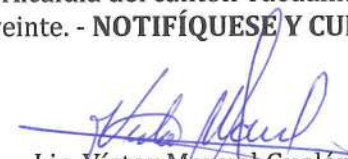
**Art. 1.-** Encargar al Ing. Jorge Aníbal Males Chalán, Analista de Tecnología de la Información y la Comunicación, la seguridad, monitoreo y control de las cámaras instaladas en el canchón del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi.

**Art. 2.-** En mérito de la función encomendada, el servidor encargado tendrá la obligación de informar a la máxima autoridad de los hechos que se susciten en el canchón municipal y que fueran gravados por las cámaras; y, del mal uso de las mismas por parte de personal de la entidad municipal, con la finalidad de disponer los actos administrativos pertinentes;

**Art. 3.-** El Secretario del Concejo Municipal notifique la presente Resolución al servidor a quien se encarga las funciones materia de la resolución; y, al administrador de la página web institucional para la publicación de la misma, para su efectivo cumplimiento; y,

**Art. Final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página oficial de la institución.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yacuambi, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán  
ALCALDE DEL CANTON YACUAMBI

